

# GACETA OFICIAL

## Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2°.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3°.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2°, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

### SUMARIO

#### EJECUTIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

### DECRETO

**DECRETO N° 2011-0396**, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), mediante el cual se establece la Escala de Sueldos para los Docentes Dependientes de la Administración Pública del Estado Bolivariano de Miranda.

---

**DECRETO N° 2011-0396****HENRIQUE CAPRILES RADONSKI  
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 159 y 160 y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 22 numeral 10 y 61, 62, 69 de la Constitución del estado Bolivariano de Miranda, 46 y 47.22, de la Ley de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda, en concordancia con lo señalado en los artículos 1 numeral 2, 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en la Convención Colectiva celebrada entre el Ejecutivo Regional y los Sindicatos de Educación del estado Bolivariano de Miranda y su acta convenio de fecha 20 de diciembre de 2010, y en lo establecido en la VI Convención Colectiva Nacional de los Trabajadores de la Educación 2011-2013, de fecha 07 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 20 de diciembre 2010, fue suscrita por el ejecutivo regional y los Sindicatos de Educación del estado Bolivariano de Miranda, un acta convenio con el objeto de establecer una estructura de incrementos progresivos en la escala de sueldos de los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 07 de julio de 2011, fue suscrita la VI Convención Colectiva Nacional de los Trabajadores de Educación 2011-2013, estableciéndose un nuevo parámetro en materia de remuneración de los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda;

**CONSIDERANDO**

Que las escalas de sueldos constituyen un elemento fundamental en el fortalecimiento de la función docente, debiendo adecuarse las mismas, a los preceptos establecidos en el marco legal aplicable, como lo es la Ley de Educación y su reglamento y la Ley del Estatuto

de la Función Pública, así como los instrumentos convencionales aplicables al ámbito educativo como lo son, la Convención Colectiva Nacional de los Trabajadores de Educación y la Convención Colectiva celebrada entre el Ejecutivo Regional y los Sindicatos de Educación del estado Bolivariano de Miranda;

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador, como primera autoridad administrativa del estado Bolivariano de Miranda, ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los órganos de la Administración del Estado;

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Gobernador, en su carácter de director y gestor de la función pública en el estado Bolivariano de Miranda, realizar las respectivas adecuaciones a las escalas de sueldo de los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda, a los fines de ajustar las mismas, a los parámetros establecidos en los instrumentos legales aplicables así como en las convenciones colectivas que eventualmente se suscriban para regular las estructuras salariales en el ámbito educativo;

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de las modificaciones estructurales de los tabuladores en materia de escala de sueldos de los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda, promovidas tanto a nivel nacional como a nivel regional, resulta propicia la ocasión para diseñar una escala de sueldos en el ámbito educativo regional, que aglutine las variaciones convencionales dictadas por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación y aquellas promovidas por el Ejecutivo del estado Bolivariano de Miranda en atención a reivindicar el desempeño docente, como uno de los principales medios para la consolidación de un verdadero sistema educativo integral de calidad, respetando en ese sentido, las estipulaciones convencionales nacionales y regionales, que sirven como piedra angular de las mejoras promovidas por el Ejecutivo del estado Bolivariano de Miranda;

---

## DECRETA

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente Escala de Sueldos para los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda a partir del 01 de enero de 2012. En esta, se incluyen las variaciones establecidas tanto en la Convención Colectiva Nacional suscrita en fecha 07 de julio de 2011 (sueldo MPPE) así como en la Convención Colectiva Regional y el acta vinculada a esta última suscrita en fecha 20 de diciembre de 2010 (sueldo Acta 20/12/2010), que a los efectos del presente Decreto, constituyen indicadores referenciales de la escala de sueldos para los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda.

**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA  
ESCALA DE SUELDOS PARA LOS DOCENTES  
DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MIRANDA**

Categoría	TABULADOR DOCENTE POR CARGO					
	01 DE ENERO 2012			01 DE JULIO 2012		
	SUELDO* ACTA REGIONAL 20/12/2010	SUELDO* MPPE	SUELDO POR DECRETO A PARTIR DEL 01/01/2012	SUELDO* ACTA REGIONAL2 01/12/2010	SUELDO* MPPE	SUELDO POR DECRETO A PARTIR DEL 01/07/2012
Docente I - 36 Horas	2.608,60	2.603,13	2.834,50	2.739,03	2.811,39	3.061,26
Docente II - 36 Horas	2.687,86	2.680,66	2.920,62	2.822,25	2.895,11	3.154,27
Docente III - 36 Horas	2.804,41	2.791,24	3.047,27	2.944,63	3.014,54	3.291,05
Docente IV - 36 Horas	2.920,00	2.901,13	3.172,86	3.065,99	3.133,23	3.426,69
Docente V - 36 Horas	3.363,09	3.341,55	3.654,32	3.531,24	3.608,87	3.946,67
Docente VI - 36 Horas	3.883,76	3.858,09	4.220,09	4.077,95	4.166,74	4.557,69
Licenciado PND - 36 Horas	2.608,60	2.603,13	2.834,50	2.739,03	2.811,39	3.061,26
Docente NG - 36 Horas	1.839,47	1.726,17	1.998,76	1.931,44	1.864,27	2.158,66
Docente I - 33,33 Horas	2.415,13	2.410,07	2.624,28	2.535,89	2.602,87	2.834,22
Docente II - 33,33 Horas	2.488,51	2.481,84	2.704,00	2.612,93	2.680,39	2.920,32
Docente III - 33,33 Horas	2.596,42	2.584,22	2.821,26	2.726,24	2.790,96	3.046,96
Docente IV - 33,33 Horas	2.703,43	2.685,96	2.937,54	2.838,60	2.900,84	3.172,54
Docente V - 33,33 Horas	3.113,66	3.093,72	3.383,29	3.269,34	3.341,22	3.653,96
Docente VI - 33,33 Horas	3.595,72	3.571,95	3.907,10	3.775,50	3.857,70	4.219,66
Licenciado PND - 33,33 Horas	2.415,13	2.410,07	2.624,28	2.535,89	2.602,87	2.834,22
TSU I - 33,33 Horas	1.940,93	2.280,70	2.109,01	2.037,98	2.463,16	2.277,73
TSU II - 33,33 Horas	1.994,51		2.167,23	2.094,24		2.340,61
TSU III - 33,33 Horas	2.066,11		2.245,03	2.169,41		2.424,63
TSU IV - 33,33 Horas	2.111,91		2.294,80	2.217,51		2.478,38
TSU V - 33,33 Horas	2.460,81		2.673,91	2.583,85		2.887,82
TSU VI - 33,33 Horas	2.514,66		2.732,42	2.640,39		2.951,02
Normalista I - 33,33 Horas	1.853,45	1.794,03	2.013,95	1.946,12	1.937,56	2.175,06
Normalista II - 33,33 Horas	1.904,38		2.069,29	1.999,60		2.234,84
Normalista III - 33,33 Horas	1.948,28		2.117,00	2.045,70		2.286,36
Normalista IV - 33,33 Horas	2.009,33		2.183,34	2.109,80		2.358,00
Normalista V - 33,33 Horas	2.065,89		2.244,79	2.169,18		2.424,37
Normalista VI - 33,33 Horas	2.117,36		2.300,72	2.223,23		2.484,77
Docente NG - 33,33 Horas	1.703,04	1.598,15	1.850,52	1.788,20	1.726,01	1.998,56

Categoría	TABULADOR DOCENTE POR HORA			
	A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2012		A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2012	
	SUELDO ACTA REGIONAL 20/12/2010	SUELDO POR DECRETO A PARTIR DEL 01/01/2012	SUELDO ACTA REGIONAL 20/12/2010	SUELDO POR DECRETO A PARTIR DEL 01/07/2012
Prof. Por Hora Doc. I	72,46	78,74	76,08	85,04
Prof. Por Hora Doc. II	74,66	81,13	78,40	87,62
Prof. Por Hora Doc. III	77,90	84,65	81,80	91,42
Prof. Por Hora Doc. IV	81,11	88,13	85,17	95,19
Prof. Por Hora Doc. V	93,42	101,51	98,09	109,63
Prof. Por Hora Doc. VI	107,88	117,22	113,28	126,60
PROF Por Hora TSU I	58,23	63,28	61,15	68,34
Prof. Por Hora TSU II	59,84	65,02	62,83	70,23
Prof. Por Hora TSU III	61,99	67,36	65,09	72,75
Prof. Por Hora TSU IV	63,36	68,85	66,53	74,36
Prof. Por Hora TSU V	73,83	80,23	77,52	86,64
Prof. Por Hora TSU VI	75,45	81,98	79,22	88,54
Profesor por Hora Maestro o Normalista I	55,61	60,42	58,39	65,26
Profesor por Hora Maestro o Normalista II	57,14	62,08	59,99	67,05
Prof. por Hora Maestro o Normalista III	58,45	63,52	61,38	68,60
Prof. Por Hora Maestro o Normalista IV	60,29	65,51	63,30	70,75
Prof. Por Hora Maestro o Normalista V	61,98	67,35	65,08	72,74
Prof. Por Hora Maestro o Normalista VI	63,53	69,03	66,70	74,55
Prof. Por Hora No Graduado	51,10	55,52	53,65	59,96

**PARAGRAFO PRIMERO:** La referencia señalada como “Sueldo Acta Regional 20/12/2010”, se corresponde a los incrementos acordados con la suscripción del acta entre el Ejecutivo regional y los Sindicatos de Educación del estado Bolivariano de Miranda de fecha 20 de diciembre de 2010. La referencia en el tabulador denominada como “Sueldo MPPE”, se corresponde al sueldo establecido, en cada una de las categorías y cargas horarias por la VI Convención Colectiva Nacional de los Trabajadores de Educación 2011-2013. La referencia “Sueldo por Decreto”, corresponde al sueldo a devengar por los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda a partir del 01 de enero de 2012 y a partir del 01 de julio de 2012 respectivamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, es importante destacar, que el incremento salarial acordado con la suscripción del acta del 20 de diciembre de 2010, pagadero a partir del mes de septiembre de 2012, se encuentra reflejado e incluido en el incremento descrito en el tabulador del presente Decreto, identificado como “sueldo a partir del 01 de julio de 2012”.

**SEGUNDO:** La escala de sueldos para los docentes dependientes de la Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda, aprobada en el presente Decreto, será aplicable y efectiva, a partir del primero (01) de enero de 2012. Asimismo es importante destacar, que lo anterior no constituirá óbice para que el Ejecutivo Regional, pueda eventualmente ordenar incrementos salariales que superen dichas bases remunerativas, siempre en el marco de una política salarial equitativa, armonizada con los parámetros educativos nacionales.

**TERCERO:** Las dudas que se susciten con la aplicación del presente Decreto serán resueltas por la Dirección de Educación y la Dirección de Capital Humano de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda.

**CUARTO:** La Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Educación y la Dirección de Capital Humano de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Publíquese el texto íntegro del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado, en el Despacho del Gobernador, en la ciudad de Los Teques, estado Bolivariano de Miranda, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2011.

Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

**HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO**  
**DE MIRANDA**

Refrendado,

**ADRIANA D' ELÍA BRICEÑO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

---